

Circunstancias familiares y características sociales del entorno de la residencia habitual.

Que no hayan disfrutado de este programa u otros similares.

7. Documentación a presentar:

Solicitud según anexo.

Fotocopia del documento nacional de identidad/número de identificación fiscal.

Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social, si se dispone de ella.

Fotocopia compulsada del libro de familia.

Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1989. En caso de no haberse realizado, por carecer de ingresos o no tener obligación de presentarla, habrá de hacerse declaración responsable de la situación económica de la interesada con los documentos acreditativos que lo justifiquen (nómina, recibo de cualquier tipo de subsidio, tarjeta de demanda de empleo, etcétera).

Cualquier otro documento acreditativo de que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria (certificación de asistente social, Ayuntamiento, Casa de Acogida, sentencia de separación o divorcio, etcétera).

8. Las solicitudes deberán presentarse, dependiendo de la Comunidad Autónoma en que residan, en los siguientes Organismos:

Instituto Andaluz de la Mujer, calle Carretería, 60, 29008 Málaga. Teléfono: (952) 22 93 39 y en cualquiera de los Centros de la Mujer de cada provincia (Andalucía).

Viceconsejería de la Mujer, calle Trinidad, 8, 45002 Toledo. Teléfono: (925) 22 34 50 (Castilla-La Mancha).

Consejería de Cultura y Bienestar Social, Dirección General de Servicios Sociales y Consumo, avenida de Burgos, kilómetro 5, 47071 Valladolid. Teléfono: (983) 34 38 99 (Castilla y León).

Consejería de Emigración y Acción Social, Asesoría Ejecutiva de la Mujer, calle Santa Eulalia, 30, 06800 Mérida (Badajoz), teléfono (924) 301811 (Extremadura).

Consejería de Presidencia, Dirección General de la Mujer, paseo de la Castellana, 60, 28046 Madrid, teléfono (91) 4116521 (Madrid).

Instituto Valenciano de la Mujer, calle Náquera, 9, 46003 Valencia, teléfono (96) 3914887 (Comunidad Valenciana).

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

9. El Instituto de la Mujer adjudicará las plazas, oídas las propuestas de la correspondientes comisiones de selección.

Madrid, 8 de mayo de 1991.-La Directora, Purificación Gutiérrez López.

ANEXO

Instancia de solicitud

Nombre y apellidos de la solicitante:

Domicilio:

Localidad: Provincia:

Código postal: Teléfono:

Lugar de trabajo (si procede):

Ingresos netos anuales:

Hijos e hijas de la solicitante:

Nombre

Apellidos

Fecha de nacimiento

.....

Documentos que acompaña:

Fotocopia del DNI/NIF.

Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social.

Fotocopia del libro de familia.

Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta.

Declaración jurada de situación de dependencia económica.

Otros:

Fecha y firma

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

13618 RESOLUCION de 22 de abril de 1991, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se amplía la homologación concedida al calentador instantáneo a gas marca «Fagor», modelo G-101, al calentador instantáneo a gas marca «Super Ser», modelo CG-2101, fabricado por «Fagor Electrodomésticos, S. Coop. Ltda.», en Mondragón (Guipúzcoa).

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Fagor Electrodomésticos, Sociedad Cooperativa Limitada» para la ampliación de la homologación concedida al calentador instantáneo a gas marca «Fagor», modelo G-101, al calentador instantáneo a gas marca «Super Ser», modelo CG-2101, fabricado por «Fagor Electrodomésticos, Sociedad Cooperativa Limitada», en Mondragón, territorio histórico de Gipuzkoa, barrio San Andrés, sin número.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya ampliación de homologación solicita.

Resultando que por Resolución de 24 de julio de 1989 de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía se procedió a la homologación del calentador instantáneo a gas, marca «Fagor», modelo G-101, con la contraseña de homologación CBT-0009.

Resultando que la homologación concedida se pretende ampliar al calentador instantáneo a gas, marca «Super Ser», modelo CG-2101, consistiendo los cambios en alteraciones estéticas.

Considerando que las variaciones mencionadas no afectan a la seguridad de personas y bienes.

Esta Dirección de Administración Industrial ha acordado ampliar la homologación concedida al citado producto con la misma contraseña de homologación CBT-0009, debiendo el interesado presentar, en su caso, el Certificado de Conformidad de Producción antes del día 22 de abril de 1993.

Se definen, por último, como características técnicas para el tipo homologado las que se indican a continuación:

Marca: «Super Ser».

Modelo: CG-2101.

Potencia nominal: 17,4 kW.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Política Industrial en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 22 de abril de 1991.-M.^a Luisa Fuentes Alfonso, Directora de Administración Industrial.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

13619 RESOLUCION de 26 de febrero de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Elda número 3/1989 consistente en el cambio de la clasificación del Suelo en Paraje «Ciudad Deportiva».

Visto el expediente de modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Elda números 1/1989, 2/1989, 3/1989, 4/1989, 5/1989 y 6/1989.

Resultando, que dicho expediente fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de marzo de 1989.

Resultando, que el acuerdo mencionado fue sometido a información pública durante un mes, publicándose en el Diario «La Verdad» el 20 de abril de 1989, en el «Boletín Oficial de la Provincia» de 27 de abril de 1989 y en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1990, sin que se presentaran alegaciones.

Resultando, que el Ayuntamiento aprobó provisionalmente el expediente en sesión plenaria celebrada el 15 de junio de 1990.

Resultando, que con fecha 24 de octubre de 1990 la Diputación Provincial de Alicante informó favorablemente el expediente.

Resultando, que la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión celebrada el 29 de enero de 1991 acordó en cuanto a la modificación 1/1989 informar desfavorablemente el expediente en lo referente a las Modificaciones del Título VI «Zonas de Suelo No Urbanizable. Normas específicas», e informar favorablemente la Modificación del Título VII «Normas Generales de Uso».

En cuanto a la Modificación 2/1989, Modificación en la Clasificación del Suelo en Paraje «El Chorrillo» y la 3/1989, Modificación del Suelo en Paraje «Ciudad Deportiva», la Comisión Territorial de Urbanismo informó favorablemente los expedientes.

En lo que se refiere a las Modificaciones 4/1989 Ajuste de Alineaciones en avenida Ribera; 5/1989 Cambio de Clasificación del Suelo en la zona «Alto del Pino» y 6/1989 Formación de vial de servicio junto al Puente del Centro Excursionista, la Comisión Territorial de Urbanismo acordó informar favorablemente, si bien puesto que se produce una diferente zonificación y uso urbanístico de los espacios libres y zonas verdes, deberá ser objeto del trámite previsto en el artículo 50 de la Ley del Suelo.

Considerando, que con respecto a la Modificación número 1/1989 no se puede admitir la propuesta de Modificación del artículo 4.º del Capítulo I (Disposiciones generales) por cuanto la eliminación de la parcela mínima que se plantea incumple lo dispuesto en el artículo 36 c) 1.º del Reglamento de Planeamiento que exige la fijación de parcela mínima a efectos de definir el concepto de núcleo de población.

Estimándose, por otra parte, conveniente sugerir al Ayuntamiento la revisión del citado artículo, en cuanto que comporta una parcela mínima de 2.000 m² en ciertos supuestos de adquisición de parcelas o tramitación de expedientes con anterioridad a la aprobación inicial del Plan General Municipal, que se estima insuficiente con carácter general a efectos de preservar esta clase de suelo del proceso urbanizador. Tal norma, por su dilatado período de vigencia ha devenido innecesaria, si la justificación de la misma era evitar conflictos derivados de la sustitución de una normativa más permisiva (anterior al Plan General) por la vigente, más restrictiva y preservadora de este suelo.

Considerando, que no se estima admisible la modificación propuesta del artículo 4.º del Capítulo 2 («Suelo No Urbanizable Protegido de interés paisajístico») puesto que cualquier actividad o edificación que se quiera realizar en Suelo No Urbanizable, al margen de las legalmente permitidas, deberán ser objeto del trámite previsto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística no pudiendo quedar a juicio del Ayuntamiento la consideración de la importancia de los movimientos de tierra o del tipo de edificación que altere el paisaje a efectos de definir usos incompatibles.

Considerando, que en la modificación de los artículos 5. e) y f) del Capítulo 2, 4. c) del Capítulo 3 (Suelo urbanizable Agrícola de uso intensivo) y 4. b) del Capítulo 5 («Áreas susceptibles de Plan Especial de Mejora del Medio Rural»). La Propuesta efectuada no es técnicamente admisible, en cuanto que al desglosar la edificabilidad principal de la secundaria, resulta esta última excesiva para el uso a que se destina.

Considerando, que en la modificación de los artículos 5. h) del Capítulo 2, 4. f) del Capítulo 3 y 4. f) del Capítulo 4 se propone en todos ellos una definición del núcleo de población (2, 4 y 3 viv/ha. respectivamente) que resulta menos restrictiva que la señalada para el Suelo Urbanizable No Programado (distancia entre edificaciones igual o mayor a 100 metros), sin que se aporten razones que justifiquen el trato más permisivo que para el Suelo No Urbanizable se propone.

Considerando, que la modificación propuesta respecto al artículo 2 del Capítulo 3, en la que se precisan los usos incompatibles en el «Suelo No Urbanizable Agrícola y uso intensivo» por remisión al Capítulo 5 (son compatibles los usos residenciales comercial al menos, deportivo, recreativo y cultural) parece admisible, siempre y cuando se justifique en cada caso concreto la utilidad pública o el interés y la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

Considerando, que en la modificación del artículo 4. e) del Capítulo 5, dado que la parcela mínima en las «Áreas susceptibles de Plan Especial de Mejora del Medio Rural» es de 10.000 m², quedará prohibida, entre otras, toda segregación de fincas que den lugar a parcelas inferiores a aquella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley del Suelo, pareciendo incompatible con tal previsión legal que se fije en 1.000 m² la superficie mínima a efectos de segregaciones.

Considerando, que en lo referente a la modificación del artículo 2, Capítulo I, Título VII, sobre Normas Generales de Uso en el que se

establece la diferencia entre uso hotelero y hostelero se estima conveniente tal definición.

Considerando, que en lo que se refiere a la modificación 2/1989 se propone recalificar unos terrenos pasando de Suelo Urbanizable Programado a Suelo No Urbanizable, zona de valor agrícola, uso intensivo, siendo susceptible de desarrollar en dicha área un Plan de Mejora del Medio Rural, lo que es plenamente admisible.

Considerando, que en cuanto a la modificación 3/1989 se pretende recalificar unos terrenos pasando de Suelo Urbano a Suelo No Urbanizable, zona de valor agrícola de uso intensivo (S.N.U.2), puesto que en la actualidad no son de uso deportivo.

Considerando, que en cuanto a las modificaciones 4/1989 «Ajuste de alineaciones en avenida Ribera», la 5/1989 Cambio de Clasificación de Suelo en la zona «Alto del Pino», y la 6/1989 Formación de vial de Servicio junto al Puente del Centro Excursionista. Se produce en todas ellas una diferente zonificación y uso urbanístico de los espacios libres y zonas verdes, por lo que deberá remitirse al Consejo de Estado a los efectos del artículo 50 de la Ley del Suelo.

Considerando, que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 40.1 y 2 de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento, en relación con los artículos 3.2 y 15.2 del Decreto 137/1990, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, en cuanto a la tramitación de la modificación del Plan General.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley del Suelo, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás de pertinente aplicación, vengo a resolver:

Suspender la aprobación definitiva de la modificación 1/1989 del Plan General de Ordenación Urbana de Elda en lo referente a las modificaciones del Título VI «Zonas de Suelo No Urbanizable. Normas Específicas», hasta tanto queden subsanadas las deficiencias de los considerandos primero a sexto ambos inclusive.

Aprobar definitivamente la modificación 1/1989 del Plan General de Ordenación Urbana de Elda, en lo que afecta al artículo 2, Capítulo I, Título VII de las Normas Urbanísticas.

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Elda número 2/1989 consistente en el cambio de la clasificación del Suelo en Paraje «El Chorrillo».

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Elda número 3/1989 consistente en el cambio de la clasificación del Suelo en Paraje «Ciudad Deportiva».

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Reposición ante este mismo Conseller en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del Recurso de Reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho Recurso de Reposición, si no fuera objeto de Resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 26 de febrero de 1991.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Eugenio Burriel de Orueta.

13620 RESOLUCION de 27 de febrero de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la Modificación número 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Gandía (Valencia).

Visto el expediente de Modificación número 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Gandía (Valencia), consistente en el cambio de uso de parte de un sistema general.

Resultando, que el día 1 de marzo de 1990, el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar inicialmente la modificación número 8 del Plan General de Ordenación Urbana, sometiéndolo a exposición pública mediante publicación el 17 de marzo de 1990 en el Diario «Levante», el 30 de marzo de 1990 en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» y el 3 de abril de 1990 en el «Boletín Oficial de la Provincia», habiéndose presentado tres alegaciones según la certificación del señor Secretario de fecha 28 de junio de 1990 que obra en el expediente.

Resultando, que en sesión que tuvo lugar el 7 de junio de 1990, el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar provisionalmente el Proyecto de Modificación número 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Gandía y elevar el mismo a este honorable señor Conseller para su aprobación definitiva.

Resultando, que la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión que tuvo lugar el 15 de noviembre de 1990, acordó informar favorablemente la Modificación número 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Gandía, supeditando ésta a que el Ayuntamiento adquiriera el compromiso de ceder en su momento la parcela necesaria de acuerdo a la previsión de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.